

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 386498, de fecha 19.03.2026, don Roberto Muñoz Castillo, en representación de Parque Fotovoltaico Andino Longotoma SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República, la concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea 1x220 kV Longotoma – La Ligua”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°327190, de fecha 09.04.2026, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 392573, de fecha 23.04.2026, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiendo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 330319, de fecha 27.04.2026.

4°. Que, a través de carta ingreso SEC N° 397277, de fecha 20.05.2026, complementada mediante carta ingreso SEC N° 406657, de fecha 17.07.2026, y carta ingreso SEC N° 408665, de fecha 03.08.2026, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclarando y corrigiendo la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso:2430118 Acción:4316701 Documento:5169141
V°B° RMC/FPT/RMB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4316701&pd=5169141&pc=2430118>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Parque Fotovoltaico Andino Longotoma SpA., para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada “Línea 1x220 kV Longotoma – La Ligua”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Parque Fotovoltaico Andino Longotoma SpA,
Dirección: Avenida del Parque N° 4160, Torre A, Oficina 603, Condominio El Parque, comuna Huechuraba.
 - Unidad de Concesiones Eléctricas.
 - Oficina de Partes
- Caso Times: 2430118



Caso:2430118 Acción:4316701 Documento:5169141
V°B° RMC/FPT/RMB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4316701&pd=5169141&pc=2430118>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl